

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Jueves 20 de Abril de 1939

NUMERO 8009

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución de 6 de Marzo de 1939, por la cual se suprime al señor Julio Anzola de la lista de contribuyentes por concepto de tierras no cultivadas.

Resolución de 7 de Marzo de 1939, suprimiendo de la lista de contribuyentes en concepto de tierras no cultivadas, al señor Antonio Cossú.

Resolución de 9 de Marzo de 1939, suprimiendo a Pedro Ameglio & Co. de la lista de contribuyentes por concepto de tierras no cultivadas.

Resolución de 21 de Marzo de 1939, suprimiendo de la lista de contribuyentes por concepto de tierras no cultivadas a The Goodyear Rubber Plantations.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Paul Peter Mulhens.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Paul Peter

Mulhens.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Schering Aktiengesellschaft.

Contrato N.º 1, de 30 de enero de 1939, entre el Gobierno Nacional y el señor Osmund Maduro.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 15 de 13 de Marzo de 1939, por el cual se elimina un puesto y se crea otro en la Sección de Higiene y Beneficencia.

Sección Administrativa

Resolución 18 de 8 de Marzo de 1939, concediendo vacaciones al señor Enrique Jaén.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Decláranse libres de impuesto unas tierras

República de Panamá — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración de Rentas Internas.— Panamá, marzo 6 de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas por el señor Julio Anzola, de esta ciudad, en memorial de fecha 2 de enero de 1939, dirigida al Auditor del Catastro Agrario, y

Considerando:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el aparte b— del artículo 2º del Decreto Ejecutivo N.º 121 de 19 de diciembre de 1938, el Auditor del Catastro Agrario ha practicado inspección ocular a las propiedades de dicho señor Anzola, que fueron gravadas como tierras incultas; que al efectuar dicha inspección se ha podido constatar que las tierras mencionadas están totalmente cultivadas de árboles frutales y de pasto artificial, y que mantiene en ellas más de doscientas cabezas de ganado, y por consiguiente exentas del gravamen que establece la Ley 14 de 23 de enero de 1937,

RESUELVE:

Procédase a suprimir al señor Julio Anzola de la lista de contribuyentes por concepto de tierras no cultivadas; inscribanse en el Catastro Agrario respectivo sus tierras como cultivadas, y comuníquese al funcionario recaudador respectivo la cancelación del cobro de los recibos emitidos por la Auditoría del Catastro Agrario a nombre del señor Julio Anzola, por la suma de B. 4.98.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

República de Panamá — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración de Rentas Internas — Panamá, marzo 7 de 1939.

Vistos: Las declaraciones hechas por el señor Antonio Cossú en su memorial de fecha 6 de marzo de 1939, y

Considerando:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el aparte b— del artículo 2º del Decreto N.º 121 de 1938, se le ha practicado inspección ocular oficialmente a las propiedades que fueron gravadas por la Auditoría como tierras incultas;

Que al efectuar dicha inspección se ha podido constatar por el Auditor que las tierras mencionadas (67 hectáreas) están totalmente cultivadas de árboles frutales y de pasto artificial, manteniendo en ellas más de 150 cabezas de ganado, por lo que están exentas del gravamen que establece la Ley 14 de 23 de Enero de 1937;

RESUELVE:

Proceder a suprimir al señor Antonio Cossú de la lista de contribuyentes en concepto de tierras no cultivadas; inscribir en el catastro agrario respectivo sus tierras como cultivadas y pedir al señor Administrador Provincial de Hacienda de Panamá la devolución de los recibos emitidos por la Auditoría a nombre del señor Antonio Cossú, recibos por los años de 1938 y 1939, por la suma de B. 0.67.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

República de Panamá — Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración de Rentas Internas — Panamá, marzo 9 de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas por el Sr. P. J. Ameglio, a nombre y en representación de Ameglio y Cia., de esta ciudad, en su memorial de fecha 3 de marzo de 1939, y

Considerando:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el aparte b— del artículo 2º del Decreto Ejecutivo N.º 121 de 19 de di-

ciembre de 1933, el Auditor del Catastro Agrario el día 8 de marzo del presente año, inspeccionó las propiedades de dicha compañía, que fueron gravadas por la Auditoría como tierras incultas;

Que al efectuar dicha inspección pudo constatar que las tierras mencionadas están totalmente cultivadas de árboles frutales y de pasto artificial, manteniendo en ellos más de doscientas cabezas de ganado, por lo que están exentas del gravamen que establece la Ley 14 de 23 de Enero de 1937;

RESUELVE:

Proceder a suprimir a los señores Ameglio y Cia. de la lista de contribuyentes por concepto de tierras no cultivadas; inscribir en el catastro respectivo sus tierras como cultivadas, y pedir al funcionario recaudador la devolución de los recibos de 1938 y 1939, por la suma de B. 0.54 y B. 24.99, anuales, emitidos por la Auditoría a nombre de la sociedad Ameglio y Cia., ya mencionada, para su cancelación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, Marzo 21 de 1939.

Vistos: Las exposiciones hechas por el Sr. George McKay Slater, Superintendente de "The Goodyear Rubber Plantations", en memorial de fecha 28 de Febrero de 1939, dirigido al Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro, y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2° del Decreto Ejecutivo, N° 121 de 19 de Diciembre de 1938, el Auditor del Catastro Agrario ha practicado inspección ocular a las propiedades Nos. 2902, 2893 y 1045, que tienen una extensión en total de 1155 hectáreas, y que fueron gravadas como tierras incultas; que al efectuar dicha inspección se pudo constatar que las mencionadas tierras están cultivadas en más de la mitad de su cabida por árboles de caucho y de banana, y por consiguiente exentas del gravamen que establece el artículo 8° de la Ley 14 de 23 de Enero de 1937,

RESUELVE:

Proceder a suprimir a la Co. The Goodyear Rubber Plantations, de la lista de contribuyentes, por concepto de tierras no cultivadas; a inscribirla en el Catastro Agrario respectivo como finca cultivada, y a comunicar al funcionario recaudador respectivo, la cancelación del cobro de los recibos emitidos por la Auditoría del Catastro Agrario, a nombre de dicha Compañía por valor de B. 29.29 anuales, correspondientes a los años de 1938 y 1939.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes

PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito a favor de Paul Peter Mülhens, domiciliado en Colonia sobre el Rhin, Alemania, el registro de una marca de fábrica para amparar perfumería, materiales cosméticos, jabones, ceras y materiales para quitar manchas, almidones y preparados de almidón, colorantes para el lavado, materiales para desmanchar ropas y materiales para pulimentar.

"FRISCOT"

La marca consiste en la palabra distintiva "Friscot", y se aplica en la forma que el dueño lo estime conveniente a los productos mismos, y a los empaques que los contengan; reservándose el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, sin que en nada altere su carácter distintivo expresado.

Panamá, Febrero 13 de 1939.

Julio Arjona Q.
Cédula N° 47-2544.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 17 de Marzo de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Como apoderado de Paul Peter Mülhens, domiciliado en Colonia sobre el Rhin, Alemania, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar aguas de colonia, perfumería, materiales cosméticos, aceites para el tocador, jabones para el tocador, jabones para afeitarse, materiales para hermosear, aguas para la cabeza y dentífricas, polvos, cosméticos ungüentos.

"KARAT"

La marca consiste en la palabra distintiva "Karat", y se aplica en la forma que su dueño lo estime conveniente a los productos mismos, y a los empaques que los contengan; reservándose el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, si en nada altere su carácter distintivo expresado.

Panamá, Febrero 13 de 1939.

Julio Arjona Q.
Cédula N° 47-2544.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 17 de Marzo de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito a favor de la Schering Aktiengesellschaft, domiciliada en Berlín, Alemania, el registro de una marca de fábrica para amparar medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastes, parches, algodón en rama, gasa para vendaje, remedios para exterminar animales y plantas y desinfectantes.

Progynon

La marca consiste en la palabra distintiva "Progynon", y se aplica a los envases que contengan los productos, como lo estimen convenientes sus dueños.

Panamá, Febrero 13 de 1939.

Julio Arjona Q.
Cédula N° 47-2544.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
17 de Marzo de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Contratos

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Ernesto Méndez, Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Osmond L. Maduro, en nombre y representación de "La Compañía Panameña de Aceites, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, teniendo en cuenta las disposiciones de las Leyes 4ª de 1917, y 119 de 1928, y el artículo 28 de la Ley 69 de 1934;

1º El Contratista se obliga a tener establecida, dentro del término de un año, contado desde la fecha de aprobación de este contrato, una fábrica para producir aceite vegetal refinado y otros productos similares, cuyo costo no sea menor de cuarenta mil balboas (B. 40.000.00);

2º El costo de la maquinaria que necesite y de todos los elementos indispensables para el funcionamiento de la fábrica y la producción de los artículos mencionados serán de cuenta exclusiva del contratista;

3º El Contratista se obliga a emplear en la fábrica y sus dependencias, por lo menos, un 75% de empleados panameños, y a pagar, por lo menos, el 75% de sus planillas de sueldos semanales o mensuales a empleados de nacionalidad panameña;

4º El Contratista se obliga a fomentar el cultivo del maní, suministrando la semilla a los agricultores que la requieran, realizando la propaganda necesaria y co-

perando activamente con el Departamento de Agricultura al fin apuntado;

5º El Contratista se obliga a comprar todo el maní que le ofrezcan los agricultores a un precio que será determinado previo acuerdo entre un representante del Departamento de Agricultura y otro de la Compañía. Servirá de base para la fijación del precio aludido y lo determinará, en caso de discrepancia, el precio F.O.B., que en ese momento tenga el producto en el puerto de donde más frecuentemente lo importa Panamá, más el valor del flete y del seguro, más el 8% de derechos consulares;

6º El Contratista ha depositado la suma de doscientos balboas (B. 200.00) como garantía para responder del cumplimiento de las obligaciones que asume según este contrato. Dicha suma quedará a órdenes del Gobierno para los fines a que haya lugar;

7º El Gobierno le permitirá al Contratista la importación, libre de derechos de introducción, por el término de un año, de las maquinarias, equipos, accesorios y piezas separadas que necesite importar para la instalación de la fábrica. También se le permitirá al Contratista la importación libre de derechos de importación durante la duración del presente contrato, de las piezas de repuesto que requiera la maquinaria, y de la materia prima que no se produzca u obtenga en Panamá que sea necesaria para la fabricación de los productos mencionados en la cláusula primera, tales como semilla de algodón, sésame y maní, y la hojalata necesaria para la fabricación de los envases del producto. Las exoneraciones serán concedidas previo cumplimiento, por el Contratista, de lo prescrito en el Ordinal 13, artículo 2º de la Ley 29 de 1925, y las demás disposiciones que regulen la materia. Pero en cualquier tiempo en que puedan darse en Panamá cualesquiera de las materias primas especificadas, el Contratista estará en la obligación de usar tales materias priparias y se le cancelará el derecho de importarlas, si se producen en cantidad suficiente para el abastecimiento de la fábrica;

8º La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que asume el Contratista, dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato administrativamente, en cuyo caso la garantía depositada ingresará al Tesoro Nacional en concepto de multa. Pero si, en cualquier tiempo después de la fecha de este contrato el Contratista dispusiere cerrar la fábrica y suspender en definitiva sus negocios, dando cuenta de ello al Gobierno, dicha garantía le será devuelta en seguida;

9º Este contrato podrá ser traspasado a cualquier persona natural o jurídica previo el consentimiento escrito del Poder Ejecutivo. Pero en ningún caso podrá ser traspasado a ninguna empresa que no sea panameña o en la que haya menos de 60% de capital panameño;

10. El presente contrato durará por el término de diez (10) años, salvo que antes sea cancelado conforme a la cláusula 8ª;

11. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en doble ejemplar, en Panamá, a los treinta días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

El Contratista,

O. L. Maduro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: E. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
30 de Enero de 1939.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO**Elimínase un puesto y se crea otro****DECRETO NUMERO 15 DE 1939**

(DE 13 DE MARZO)

por el cual se elimina un puesto y se crea otro en la
Sección de Higiene y Beneficencia.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:Artículo 1º Elimínase el cargo de Jefe de Rayos "X"
en el Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón.Artículo 2º Se crea un puesto más de Enfermera de
4ª Categoría, en la Institución a que se hace referencia.
Comuníquese y publíquese.Dado en Panamá, a los trece días del mes de marzo de
mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Higiene, Beneficencia y Fomento,

RUBEN D. CONTE.

Dan Vacaciones**RESOLUCION NUMERO 18**República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sec-
ción Administrativa.—Resolución Número 18.—Panamá,
8 de marzo de 1939.**RESUELTO:**En atención a lo dispuesto por el artículo 796 del Có-
digo Administrativo, concédese un mes de vacaciones con
goce de sueldo, al señor Enrique Jaén, Mensajero del Des-
pacho General de la Secretaría de Higiene, Beneficencia
y Fomento.Corresponde al respectivo Jefe superior inmediato de-
terminar la fecha en que el expresado señor Jaén, deb-comenzar a disfrutar de la gracia que se le otorga con
esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Srío. de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

RELACION**de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá****CUADRO DE ADUANA NUMERO 76**

(Marzo 28 de 1939)

F. E. Escoffery, fósforos, 50 bultos, por vapor Drottningholm, de Gotemburgo, por...	199.50
Kwong Mee Long, bolsas de papel, 75 bultos, por vapor Maui, de San Francisco, por Hospital Santo Tomás, aceite de comer, 90 bultos, por vapor Jamaica, de Nueva York, por	161.88
Panamá Coca-Cola Bottling Co., leche en polvo, etc. 15 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	207.00
Yanci y Pereira, contrafuertes de fibra, 10 bultos, por vapor Turrialba, de Boston, por Fidanque Bros. and Sons, cebada, sagú, etc. 370 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	45.16
Amado y Cia., folletos de propaganda, 5 bultos, por vapor Baarn, de Amsterdam, por Smoot Beeson, autos, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	138.63
The Electric Service Co., partes para radios, etc. 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	3200.32
Fidanque Bros. and Sons, aceite mineral, 2 bultos, por vapor Colombia, de Curazao, por	58.84
Sheung Hing, cueros curtidos, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	5726.19
Wadi Kourany, telas de seda artificial, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	36.95
Acher y Cia., telas de seda artificial, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	25.23
National Mattress Factory, desperdicios de algodón, etc. 5 bultos, por vapor Sta. Bárbara, de Nueva York, por	93.85
Cia. de Servicios Eléctricos, bombillos eléctricos, 14 bultos, por vapor Guayaquil, por Kong Chung Hing Co., zuecos de madera, etc. 5 bultos, por vapor Tai Yin, de Hong Kong, por	583.26
Almacén Miyako, calzoncillos de algodón y seda. 1 bulto, por vapor Kimokawa Maru, de Kobe, por	196.76
R. Castel, ropa interior de algodón y de seda. 1 bulto, por vapor Plátano, de Nueva York, por	150.09
Liquor Stores, whisky. 37 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, por	130.95
Liquor Stores, whisky. 37 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, por	312.57
	450.53
	128.26
	495.57
	495.57

Cía. Panameña de Alimentos Lácteos, leche evaporada, 16 bultos, por vapor Colombia, de Amsterdam, por	42.40	Cía. Noriega, S. A., cemento blanco, 250 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	256.40
Swift y Cía., jamón en lata, 35 bultos, vapor Northern Prince, de Río Janeiro, por Luis Angelini, cerveza negra, 10 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, por	277.72	Virgilio Capriles, lentejas, arverjas, etc, 27 bultos, por vapor Duesseldorf, de Valparaíso, por	136.97
Luis Angelini, cerveza negra, 8 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, por	134.10	Virgilio Capriles, frijoles, 35 bultos, por vapor Duesseldorf, de San Antonio, por	145.69
H. B. Patel, frijoles, trigo, etc, 28 bultos, por vapor Van Buren, de Bombay, por	95.08	Kito Chen, aceite para cocinar, 80 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, por	173.96
Yee Hop, dril de algodón, 6 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	253.13	Kito Chen, galletas, 20 bultos, por vapor San Lucas, de Fildelfia, por	53.33
S. Chlari S., goma para mascar, 4 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	741.80	Chan Singh and Sons, sobrecamas de seda, 2 bultos, por vapor Orazio, de Génova, por	281.69
Lyons Hardware Co., lampazos, etc., 12 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	48.83	Enrique Halphen, abono, 30 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	87.87
Alberto de Sedas, bálsamo, etc, 5 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	243.32	Yau Ka Hing Co., harina de trigo, 125 bultos, por vapor Drechtdik, de San Francisco, por	226.80
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, esterilizador de gas, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	89.52	George See, levadura, 22 bultos, por vapor San Lucas, de Baltimore, por	39.98
Paramount Films, películas de cine, 4 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	56.18	J. J. Cullen, destornilladores, etc, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Detroit, por	2.23
Elfriede Breitharth, efectos personales usados, 9 bultos, por vapor Bermonthais, de Hamburgo, por	455.54	Shung Woo Heng, harina de trigo, 300 bultos, por vapor Drechdyk, de San Feo., por	337.00
Cardoze y Lindo, materiales de electricidad, 66 bultos, por vapor Sta. Inés, de Nueva York, por	130.00	The Henriquez Co., vasos, etc., 26 bultos, por vapor Canadá, de Copenhague, por	111.09
Cardoze y Lindo, lámparas eléctricas, 3 bultos, por vapor Toloa, de Nueva Orleans, por	728.84	The Henriquez Co., whisky, 36 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, por	315.90
Cardoze y Lindo, máquina para cortar forraje, 3 bultos, por vapor Delftdyk, de Londres, por	16.83	A. Ferrer y Cía., antiflogistina, 3 bultos, por vapor Sta. Elena, de Nueva York, por	83.58
Pan American Orange Crush Co., encurtidos, etc, 26 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	183.49	A. Ferrie Co., maravilla curativa, etc, 21 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	185.30
Pan American Orange Crush Co., galletas, 10 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	77.00	Club Unión, sillones y esterilizador, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva Orleans, por	292.15
Horna Hnos., azúcar refinada y sofá, 21 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	44.00	J. Hahn, jabones y polvos para el tocador, 42 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, por	214.25
George See, aceite para cocinar, 300 bultos, por vapor Dakarian, de Liverpool, or	124.00	J. Mahn, papel crepé, 22 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	107.40
Almacén Miyako, polveras, platos, etc, 19 bultos, por vapor Skjelberd, de Nogoya, por	325.08	Woo y Cía., harina de trigo, 75 bultos, por vapor Plátano, de Nueva York, por	132.75
Day and Night Garage Corp., repuestos autos, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	178.26	Eddie Gateno, tejidos de varón, etc, 2 bultos, por vapor Veraguas, de Nueva York, por	442.29
Magdalena Rodríguez, zapatos para hombres, 1 bulto, por vapor Sta. María, de Guayaquil, por	26.16	Armour y Cía., carne de cordero, etc, 42 bultos, por vapor West Camargo, de Buenos Aires, por	309.91
Higinio García, contrafuertes de fibra, etc, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	2.00	Panamá Jockey Club, un caballo, 1 bulto, por vapor Cefalu, de Nueva Orleans, por	200.00
Kwong Mee Long y Cía., bolsas de papel, 60 bultos, por vapor Guapaquil, de Nueva York, por	189.34	Gursansingh Hnos., camisas de seda, 3 bultos, por vapor Tai Yin, de Yokohama, por	2221.18
Gargallo Hnos., ropa interior, payamas, etc, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	113.90	El Corte Inglés, dril de lino, 4 bultos, por vapor Amer. Importer, de Liverpool, por	1126.53
	259.00	Gursansingh Hnos., sobrecamas de algodón, etc, 10 bultos, por vapor Kinka Maru, por	174.00
		Farmacia Neumann, termómetros, etc, 3 bultos, por vapor Iserlehn, de Hamburgo, por	499.08
		J. Canavaggio, S.A., whisky, 50 bultos, por vapor Antenta, de Liverpool, por	499.08
		Arango y Lyons, asbesto, etc, 11 bultos, por British American Tobacco Co., picadura, cigarrillos, etc, 8 bultos, por vapor San Lucas, de Norfolk, por	141.62

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del estado Civil de las personas, durante el mes de Enero de 1939

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIONES				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Zaturales								
LAS TABLAS	15	20	25	15			5	5	5	5		
Bayano												
El Coccal												
El Pedregoso	15	15	15	15			5	10	5	10		
Tablas Abajo												
El Quemado (San José)		6	3	3								
El Sesteadero	1	4	1	4								
La Palma	2	4		5			2			2		
La Laja												
La Teta o Santo Domingo												
Valle Rico	5	15	10	5			5			5		
Valleriquito												
LOS SANTOS	5	10	15	15				2	2			
a Guabas												
abana Grande												
GUARARE												
Los Asientos												
MACARACAS	5	4	5	4		3	4			4		
Llano Piedra												
La Mea												
Corozal												
Mogollón												
POCRI	10	5	10	5				1	1			
Purio												
Laja Mina	3	5	1									
Partilla												
PEDASI	1	2	4	5				4	4			
Mariavé												
TONOSI		3		5			4			4		
Altos de Guerra												
Totales	62	93	83	81		3	25	22	17	30		

Panamá, 31 de Enero de 1939

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FABREGA

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Penonomé, para Eva Loo.
De Armuelles, para Manager (Bank of Canadá) Panamá.
De Santiago, para Martina Barrera.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Se fija para el 20 de abril próximo, la fecha en que todas las propiedades mineras, cuyos dueños hayan dejado de pagarle al Tesoro Nacional los impuestos correspondientes, deben estar al día con este requisito. Después de esa fecha, el Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, declarará la caducidad de los títulos de propiedad de los que se encuentren en mora, siendo luego sacadas a remate por la Administración General de Rentas Internas, en la forma que establecen los Códigos Fiscal y de Minas.

Panamá, marzo 31 de 1939.

El Jefe de la Sección de Minas,

J. MARTINEZ JR.

AVISO

Pago del "Recargo" o impuesto sobre tierras incultas, creado por la Ley 14 de 23 de Marzo de 1937.

Los recibos del "RECARGO" sobre las tierras no cultivadas, correspondientes a todas las Provincias, para los años de 1938 y de 1939, están ya listos en todas las Administraciones Provinciales y Distritoriales de Hacienda, y se pagarán así:

Los recibos de 1938, hasta el 30 de junio del presente año; y los de 1939 hasta el 31 de diciembre, también de este mismo año.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlos solicitando en la Administración de Rentas Internas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Demetrio Fernández G.,
Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-int. del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día once (11) de mayo venidero para llevar a cabo el remate del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Roberto Feuillebois contra Alejandro Magan. El bien se describe de la siguiente manera:

"Finca número dos mil trescientos veintiseis (2326), registrada al folio trescientos cuarenta y ocho (348). Tomo ciento noventa y tres (193) de la Propiedad, Provincia de Colón, la cual consiste en un globo de terreno cultivado en su totalidad con palmas de coco, situado en Miramar, jurisdicción del Distrito de Santa Isabel, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de Francisco Vega; Sur y Oeste, pantanos; y Este, Río Sucio. Medidas: Ocho hectáreas con nueve mil doscientos cincuenta metros cuadrados (8 hectáreas 9250 mts²)".

La base para el remate de la finca que se deja descrita es la suma de setecientos balboas (B. 700.00) que es la que tiene en el Catastro, según consta en certificado que aparece en los autos. Será postura admisible para el remate la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada, previa consignación del cinco por ciento (5%) de dicha base en la Secretaría del Tribunal. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Colón, Abril 14 de 1939.

El Secretario, ad-int.,

.... JULIO A. LANUZA.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario seguido por el Banco Nacional contra Santiago Sagel, se ha señalado el día quince de Mayo próximo venturo para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Tribunal, el segundo remate de los bienes perseguidos en esta acción, los cuales son los siguientes:

Mitad (1/2) de la finca número dos mil doscientos treinta y ocho (2238), inscrita al folio doscientos sesenta y ocho (268), del Tomo doscientos (200) de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un globo de terreno formado por la parte Sur de la finca denominada "Rabo de Puerco", situada en el Distrito de Alanje y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, parte de la finca perteneciente a William Mallet Turner; Sur, el Río Corotúa y el Océano Pacífico; Este, el Océano Pacífico; y oeste, terrenos libres. Medidas: Ciento diez y siete hectáreas, ocho mil ochocientos ochenta y siete metros cuadrados (117 Hts. 8887 m²). Pesan además sobre esta parte de la finca los siguientes gravámenes: Hipoteca a favor de Camilo Quelquejeu por la suma de mil balboas (B. 1.000.00), el cual pertenece hoy, por adjudicación, a Julia de Roux de Quelquejeu; hipoteca por la suma de quinientos cincuenta balboas (B. 550.00) constituida a favor de la Panamá Brewing and Refrigerating Company.

La mitad (1/2) de esta finca tiene un valor catastral de cuatro mil quinientos balboas (B. 4500.00).

Finca número dos mil quinientos noventa y cuatro

(2.594), inscrita al folio cuatrocientos noventa y ocho (498), del Tomo doscientos treinta y dos (232) de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un globo de terreno situado en jurisdicción del Distrito de Alanje, en el lugar denominado Chiriquí Viejo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, William Cannot, hoy Enrique Halphen y Compañía Incorporada; Sur, terrenos de Jacob Jurado Delgado y finca de Sanderger Fredman Hardland y Keeney; Este, reserva de Jacob Jurado Delgado; y Oeste, terreno permutado a Ephren La Crois. Medidas: Cien hectáreas (100 Hts.). Pesa también sobre esta finca una segunda hipoteca constituida a favor de la sociedad denominada Enrique Halphen y Compañía Incorporada por la suma de mil doscientos cincuenta balboas (B. 1.250.00).

Esta finca tiene un valor catastral de dos mil balboas B. 2.000.00).

Por tanto sirve de base para el remate de las dos fincas anteriores el valor catastral de cada una de ellas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa, en la Secretaría del Tribunal, del cinco por ciento (5%) de las sumas que representan las bases de cada uno de los bienes que se ponen en remate.

Será oferta admisible aquella que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor catastral de cada una de las fincas mencionadas y se hace constar que se aceptarán propuestas separadas sobre cada una de ellas.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a diez y siete del mes de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

J. A. PRETELT,
Secretario.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan Tejada, ciudadano panameño, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito y con cédula de identidad personal No 60-2219, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra del terreno denominado "La Culebra", ubicado en este Distrito, de una capacidad de treinta y una hectáreas, con seis mil seiscientos sesenta metros cuadrados (31 Hts. 6660 mc.) alindado así:

Norte, carretera nacional; Sur, Quebrada La Pastrana y terreno de Carlos Chang Ortiz (hoy de Mamerto Barrios; Este, Julio Sierra M. y el mismo terreno de Mamerto Barrios; y Oeste, Quebrada La Pastrana, Ramón Guerra y Pablo Ortiz.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija el presente Edicto en la Alcaldía de este Distrito, y en esta Administración por el término de treinta (30) días hábiles, y una copia se entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de la capital o en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas, para que sea conocido del público y el que se considere perjudicado en sus intereses, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de Abril de 1939.

El Gobernador-Adm. de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras, Srto. ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 38
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7.30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12.30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y even-

tualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coelé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7.15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8.15. Ordinario: a las 8.30 a.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Kingston, New York y Europa	QUIRIGUA	21 11:am 12:am
Puerto Limón	COSTA RICA	22 11:am 12:am
New Orleans	TALAMANCA	22 11:am 12:am
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	SANTA RITA	22 3:pm 4:pm
Habana, New York y Europa	CHIRIQUI	24 3:pm 4:pm

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.30 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.